

Bogotá, 11 de agosto de 2016

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Piso 2.Torre 4,

Bogotá D.C.

Colombia.

Correo electrónico: vjveappipvsa0042016@ani.gov.co

Referencia: Selección Abreviada de Menor Cuantía No. VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016.

Asunto: Alcance al Informe de Solicitud de Subsanaciones publicado el día 11 de agosto de 2016 - Estructura Plural Tercer Carril – Acuerdo de Garantía

Respetados señores,

Dentro de los términos y tiempos descritos en el Alcance al Informe de Solicitud de Subsanaciones de la referencia, por medio de la presente nos permitimos pronunciarnos sobre el mismo, a propósito del requerimiento consistente en aportar el denominado Acuerdo de Garantía de conformidad con el Anexo No. 3 de los Pliegos de Condiciones.

En este orden de ideas, respetuosamente nos permitimos poner a consideración del comité evaluador las siguientes premisas:

1. Que las sociedades denominadas Infracon SAS, Icein Ingenieros Constructores SAS y Conalvías Construcciones SAS acreditaron los denominados Requisitos Habilitantes (*Capacidad Jurídica, Financiera y Experiencia en Inversión*), de manera previa a la aprobación del Proyecto en etapa de Factibilidad, lo cual constató la Entidad en los términos de la comunicación 2015-702-017376-1 del 31 de Julio de 2015;
2. Para los efectos, las sociedades anteriormente descritas acreditaron de forma DIRECTA los Requisitos Habilitantes, esto es, SIN CERTIFICAR A TRAVÉS DE NINGÚN TERCERO VINCULADO en su condición de matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del Oferente o miembro del Oferente tales Requisitos Habilitantes;
3. En su momento, la Estructura Plural Tercer Carril presentó el denominado Acuerdo de Garantía en la forma y términos descritos en la comunicación de



3. En su momento, la Estructura Plural Tercer Carril presentó el denominado Acuerdo de Garantía en la forma y términos descritos en la comunicación de respuesta y aprobación del Proyecto en etapa de Pre-factibilidad, según radicados Nos. 2014-702-006834-1 del 10 de abril de 2014 y 2014-409-064121-2 del 23 de diciembre de 2014;
4. Que el objeto del Acuerdo de Garantía en los términos del documento denominado "*Fijación de Condiciones*" identificado con radicado No. 2015-702-017376-1 del 31 de julio de 2015 y a lo establecido en el numeral 3.5 del Pliego de Condiciones, es que terceros a través de los cuales se acreditaron Requisitos Habilitantes en su condición de vinculados del Oferente o de los miembros del Oferente, sean Garantes de la Entidad para el objeto previsto en el referido Acuerdo de Garantía;
5. En este sentido y, teniendo en cuenta que las sociedades descritas en el numeral 1 de la presente comunicación acreditaron los Requisitos Habilitantes de manera directa y sin la participación de ningún tercero como vinculado y por ende, como Garante, la Estructura Plural Tercer Carril no considera que deba suscribir el denominado Acuerdo de Garantía en los términos, reglas y procedimientos del documento denominado *Fijación de Condiciones* (Num. 3.2.) y de los Pliegos de Condiciones (Num. 3.2. y 3.5.)
6. No obstante lo anterior y, habida cuenta de su solicitud expresa, por medio de la presente nos permitimos adjuntar debidamente suscrito el denominado Acuerdo de Garantía en la forma y términos del Anexo 3 y el Pliego de Condiciones.

En este orden de ideas, respetuosamente solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Comité Evaluador que, una vez verificada la información descrita y adjunta en la presente, se ratifique la evaluación efectuada a la Estructura Plural Tercer Carril manteniendo la calificación de "hábil" para todos los efectos del proceso de selección de la referencia.

Cordialmente,



PEDRO MAURICIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Representante Común
Estructura Plural Tercer Carril

Anexos: Anexo No. 3 – Acuerdo de Garantía

ANEXO 3
ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento – al cual resultan aplicables las definiciones que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, en la Publicación, en el presente Acuerdo de Garantía, y/o en el Contrato de Concesión, para aquellos términos que se incluyen en el presente documento con la letra inicial en mayúscula– las siguientes personas:

(i) En calidad de Garantes:

- a. **INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA INFRACON S.A.S** sociedad comercial por acciones simplificada, de Nacionalidad Colombiana, domiciliada en Bogotá – Cundinamarca y representada por **PEDRO MAURICIO GUTIERREZ RORIGUEZ**, y
- b. **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S** sociedad comercial por acciones simplificada, de Nacionalidad Colombiana, domiciliada en Cali – Cundinamarca y representada por **ALVARO TORRES MACIAS**, y
- c. **INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S – ICEIN S.A.S.**, sociedad comercial por acciones simplificada, de nacionalidad Colombiana, domiciliada en Bogotá – Cundinamarca y representada por **WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS**,

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI") Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4165 de 2011.

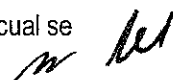
(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

El SPV que se constituya de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones, a cuya conformación concurrirán **INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA INFRACON S.A.S**, **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S – ICEIN S.A.S.**, y **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S HCC COLOMBIA S.A.S.**

1. Objeto del Acuerdo

Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación:

- (i) La realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se



denominará "Obligaciones Garantizadas".

2. Cuantía

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues dependerá de las cuantías de las Obligaciones Garantizadas y siempre que el(los) Garante(s) deba(n) honrar dichas obligaciones y del porcentaje de participación del garantizado en la conformación del oferente.

3. Procedimiento de Ejecución

3.1. Cuando la Agencia Nacional de Infraestructura directamente o a través del Interventor, identifique un incumplimiento, se procederá conforme al procedimiento descrito en, ya sea, el Capítulo X o el Capítulo XI de la Parte General del Contrato. Una vez agotado este procedimiento y siempre que como resultado del mismo se declare que el Concesionario es responsable del incumplimiento y el acto administrativo se encuentre en firme la Agencia Nacional de Infraestructura notificará al Garante mediante una Notificación, a la cual se anexará copia de la resolución mediante la cual se ha impuesto la Multa y/o se ha declarado el incumplimiento al Concesionario junto con constancia de la firmeza de la misma.

3.2. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Notificación a la que se refiere el párrafo anterior, y siempre que el Garantizado no haya cumplido la Obligación Garantizada, el Garante deberá cumplir con la Obligación Garantizada incumplida por el Concesionario.

4. Declaraciones Especiales del Garante.

- 4.1. Existencia: **INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA INFRACON S.A.S** sociedad comercial por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.2. Capacidad: **PEDRO MAURICIO GUTIERREZ RODRIGUEZ** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.
- 4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Selección Abreviada N° VJ-VE-APP-IPV-SA-004-2016
Anexo 3 – Acuerdo de Garantía

colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

- 4.6. Existencia: **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.¹
- 4.7. Capacidad: **ALVARO TORRES MACIAS** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.
- 4.8. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.
- 4.9. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.10. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas
- 4.11. Existencia: **INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S – ICEIN S.A.S.**, sociedad comercial por acciones simplificada debidamente constituida conforme a las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.
- 4.12. Capacidad: **WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS** cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.
- 4.13. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

¹ De conformidad con lo establecido en las normas Colombianas, exactamente en la Ley 1116 de 2006, por medio de auto de fecha 4 de mayo de 2016 la Superintendencia de Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización empresarial de **CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

- 4.14. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato de Concesión (incluyendo sus Apéndices) así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.
- 4.15. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Condición Suspensiva y Vigencia

- 5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente Acuerdo está condicionado únicamente a que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato (la "Condición Suspensiva"). Si se cumple la Condición Suspensiva, iniciará la vigencia del presente Acuerdo desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al Adjudicatario.
- 5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la Agencia Nacional de Infraestructura derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.
- 5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s).

6. Terminación

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

7.1. A la Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. [insertar]

Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4

7.2. Al Garante:

INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S
Atn: PEDRO MAURICIO GUTIERREZ RODRIGUEZ
Calle 94 A No. 11 A 50



Bogotá - Colombia

CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S

Atn: ALVARO TORRES MACIAS
Calle 94 A No. 11 A 50
Bogotá – Colombia

INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S – ICEIN S.A.S

Atn: WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS
Calle 110 No. 8 A – 49 torre B oficina 919
Bogotá – Colombia

7.3. Al Garantizado

ESTRUCTURA PLURAR TERCER CARRIL

Atn: PEDRO MAURICIO GUTIERREZ RODRIGUEZ
Representante Comun Estructura Plural Tercer Carril
Calle 94 A No. 11 A 50
Bogotá - Colombia

8. Ley Aplicable

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de Conflictos

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

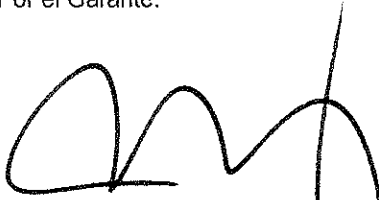
10. Suscripción por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido en o antes de la fecha de suscripción del Contrato.

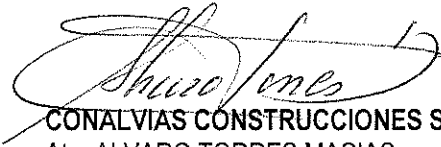
Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Deudor Garantizado.



Por el Garante:



INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S.A.S
Atn: PEDRO MAURICIO GUTIERREZ RODRIGUEZ
C.C. 80.086.523 de Bogotá
Calle 94 A No. 11 A 50
Bogotá – Colombia



CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S
Atn: ALVARO TORRES MACIAS
C.C. 13.814.448 de Bucaramanga
Calle 94 A No. 11 A 50
Bogotá – Colombia



INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S – ICEIN S.A.S
Atn: WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS
C.C. 79.388.134 de Bogotá
Calle 110 No. 8 A – 49 torre B oficina 919
Bogotá – Colombia

Por el Garantizado



ESTRUCTURA PLURAR TERCER CARRIL
Atn: PEDRO MAURICIO GUTIERREZ RODRIGUEZ
C.C. 80.086.523 de Bogotá
Representante Comun Estructura Plural Tercer Carril
Calle 94 A No. 11 A 50
Bogotá - Colombia

Por la Agencia Nacional de Infraestructura